

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS DERIVADOS PARA LA SEDE DEL SERVICIO DE VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA DE SEVILLA (EXPTE. CA-16/2021) RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD LICITADORA GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD SAU

En relación al expediente de contratación CA-16/2021, tramitado por procedimiento abierto supersimplificado ex artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobado el expediente de contratación, con fecha 08 de febrero de 2022 fue publicado en la plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 22 de febrero de 2022, constan en el expediente ofertas de las siguientes entidades: GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A.U., SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN SL, SECURITY WORLD SA-BUSINESS SECURITY & SYSTEMS, S.L.U. (compromiso UTE) e IMÁN SEGURIDAD, SA.

Segundo.- En sesión celebrada por la mesa de contratación, el día 24 de febrero de 2022, se procedió a la apertura del sobre único de las ofertas presentadas, con el siguiente contenido:

ENTIDAD	Precio unitario ofertado/hora a vigilancia IVA excluido	Precio unitario ofertado/hora a vigilancia IVA incluido	Formación	Controles de calidad	Atención solicitudes urgentes
GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A.U.	18,68 €	22,60 €	20 horas	mensual	60 minutos
SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN SL	17,70 €	21,41 €	20 horas	mensual	60 minutos
SECURITY WORLD SA-BUSINESS SECURITY&SYSTEMS, S.L.U.	16,45 €	19,90 €	20 horas	mensual	60 minutos

Es copia auténtica de documento electrónico



IMÁN SEGURIDAD, SA	20,80 €	25,17 €	20 horas	mensual	60 minutos
--------------------	---------	---------	----------	---------	------------

Tercero.- En la siguiente sesión de la mesa, que tuvo lugar el día 07 de marzo de 2022, y una vez verificado que las entidades IMÁN SEGURIDAD SA y SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN SL, habían subsanado correctamente la documentación requerida, se acuerda la admisión de las cuatro entidades que han presentado oferta y se procede a aplicar los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) con el siguiente resultado:

PUNTUACIONES

ENTIDAD	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	FORMACIÓN	CONTROLES DE CALIDAD	ATENCIÓN SOLICITUDES URGENTES	TOTAL PUNTUACIÓN
SECURITY WORLD SA-BUSINESS SECURITY & SYSTEMS S.L.U. (compromiso UTE)	48	20	20	12	100
SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN SL	37,42	20	20	12	89,42
GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A.U	29,12	20	20	12	81,12
IMÁN SEGURIDAD SA	11,17	20	20	12	63,17

Cuarto.- Conforme a ello, se acordó por la mesa elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación a SECURITY WORLD SA- BUSINESS SECURITY & SYSTEMS S.L.U. (compromiso UTE) previo a formular el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato.

Quinto.- Aprobada la propuesta por la Dirección-Gerencia, se procedió a requerir a ambas entidades la documentación previa a la adjudicación a la que se refiere el apartado 10.5 del PCAP, y una vez analizada la misma por la mesa de contratación en sesión celebrada el 21 de marzo de 2022, se constató que BUSINESS SECURITY & SYSTEMS, S.L.U debía subsanar la aportación de Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a Security World SA, se comprueba que se había aportado el I Plan de Igualdad de la empresa, cuyo periodo de vigencia es de cuatro años a contar desde su firma (desde el 26 de abril de 2021 hasta el 25 de abril de 2025), si bien consultado el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad (REGCON), no consta la inscripción efectiva del mismo, al encontrarse la misma “en trámite”.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	01/06/2022	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN			



De acuerdo con lo anterior, se acordó por la mesa, al amparo del apartado 10.5. g) del PCAP requerir a ambas entidades la subsanación de las omisiones detectadas. Concretamente respecto a SECURITY WORLD SA, se le requirió que acreditase que dispone de un Plan de Igualdad vigente, adaptado al Real Decreto 901/2020, de 13 octubre por el que se regulan los Planes de Igualdad y su registro y se modifica el RD 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, inscrito en registro público.

Sexto.- El 31 de marzo de 2022 se reunió nuevamente la mesa de contratación para la valoración de la subsanación aportada, siendo que BUSINESS SECURITY & SYSTEMS, S.L.U subsana en tiempo y forma, y por parte de SECURITY WORLD SA se aporta la siguiente documentación:

- Hoja (pantallazo) del registro en la que aparece reseña de que la inscripción está en trámite.

- Declaración responsable firmada por el Administrador único de dicha entidad con el siguiente contenido:

"Declara

Que el Plan de Igualdad de la empresa Security World SA presentado en el registro y depósito de convenios y Acuerdos colectivos de trabajo con fecha 6 de mayo de 2021, se encuentra en trámites de subsanación por defectos encontrados en cuanto a la falta de representación sindical, no en Andalucía, pero si en otras sedes de la Compañía.

Una vez subsanados estos defectos se procederá al registro de conformidad con lo previsto en el capítulo IV del Real Decreto 901/2020, de 13 octubre."

- Certificado emitido por Despacho de abogados, con el siguiente contenido:

"Por la presente CERTIFICO

Que por parte de Security World SA se encargó a este despacho la realización de Plan de Igualdad, la adopción de medidas de igualdad y la presentación del mismo en el Registro de depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y planes de igualdad.

Una vez adoptadas las medidas necesarias se realizó el plan y fue presentado en el registro en fecha 6 de mayo de 2021.

En la actualidad se está procediendo a la subsanación de los defectos encontrados, en cuanto a la falta de representación sindical, no en Andalucía sino en otra sede territorial.

Una vez solucionado se procederá a su presentación en el registro..."

De conformidad con el apartado 10.5. g) del PCAP *"las entidades licitadoras deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 901/2020, de 13 octubre por el que se regulan los Planes de Igualdad y su registro y se modifica el RD 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con fecha de entrada en vigor de 14 de enero de 2021, que prevé en su capítulo IV la inscripción obligatoria de los planes de igualdad en registro público, estableciendo en su disposición transitoria única que los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor, previo proceso negociador"*.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	01/06/2022	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN			



Respecto a la acreditación de los requisitos previos a la adjudicación del contrato, dispone el apartado 10.5 del PCAP, in fine, que *“Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa o el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Contratación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación”.*

De acuerdo con lo previsto en el PCAP, requerida la subsanación de la documentación previa a la adjudicación presentada por la entidad SECURITY WORLD SA a fin de que acreditase que dispone de un Plan de Igualdad vigente, adaptado a la norma citada e inscrito en registro público, y no habiendo sido acreditado dicho extremo, se acordó por la mesa de contratación la exclusión de la oferta del procedimiento y así quedó ratificado por el órgano de contratación el día 26 de abril de 2022. A la fecha actual no consta presentación de recurso al respecto.

Séptimo.- Conforme a ello, también se acordó por la mesa en dicha sesión, elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación a **SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN SL** previo a formular el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato.

Con fecha 15 de abril de 2022 se aprobó por la Dirección-Gerencia dicha propuesta y se procedió a requerir la documentación previa a la adjudicación a la que se refiere el apartado 10.5 del PCAP, y una vez analizada la misma por la mesa de contratación en su quinta sesión celebrada el 12 de mayo de 2022 se acordó solicitar subsanación de la siguiente documentación:

- Habilitación empresarial.

Se contempla en el Anexo I del Pliego, que las entidades tienen que estar **inscritas** en el Registro de empresas de seguridad privada de la Dirección General de la Policía, **y autorizadas** *“para La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos”, y “para La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y en su caso respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de las personas, de bienes muebles e inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad competentes en estos casos”.* Todo ello, en cumplimiento de lo que establece la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada, su desarrollo reglamentario y demás normativa de aplicación.

Debe aportar documentación acreditativa de que se encuentra inscrita en el citado Registro y autorizada para ejercer la actividad objeto de la presente contratación.

- Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres: Requisito de tener Plan de Igualdad inscrito en registro Público.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	01/06/2022	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN			



De conformidad con lo previsto en el capítulo IV el Real Decreto 901/2020, de 13 octubre por el que se regulan los Planes de Igualdad y su registro y se modifica el RD 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en vigor desde el 14 de enero de 2021, los planes de igualdad tienen que estar inscritos en registro público. La entidad SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN SL aporta Plan de Igualdad firmado por el administrador único de la entidad, en el que no constan los componentes de la comisión negociadora del Plan, ni se aporta Acta de la citada comisión con expresión de las partes que lo suscriben. Tampoco se acredita que está inscrito en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, por lo que se acuerda requerir la acreditación de dichas cuestiones.

-Anexo VIII: Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

No se aporta dicho Anexo, defecto que habrá de ser subsanado.

Octavo.- Con fecha 13 de mayo de 2022, se requiere a la citada entidad para que en el plazo de tres días naturales proceda a la subsanación de la documentación reflejada en el antecedente de hecho séptimo.

En sesión celebrada el día 16 de mayo de 2022, se constata que el requerimiento se ha contestado en plazo y que la entidad ha aportado la siguiente documentación:

- **Requisito de habilitación empresarial:** se aporta en tiempo y forma solicitud de inscripción de fecha 10 de junio de 2021 y resolución del Director General de Policía, por la que la entidad queda autorizada para ejercer la actividad objeto de la presente contratación e inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio de Interior.

- **Anexo VIII: "Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar":** se aporta en tiempo y forma dicho Anexo, debidamente cumplimentado y firmado.

- **Requisito de tener Plan de Igualdad inscrito en registro Público:** se aporta Constitución de la Comisión de Igualdad de fecha 13 de noviembre de 2019, y Acta de firmas de los miembros de la comisión del Plan de Igualdad, Acuse de recibo con fecha de Registro del Plan vigente: 12/05/2022 11:44:35 h y Número de Registro:010642; Ticket de Acceso: DF74BH64, declaración responsable del administrador único de la entidad con Pantallazo del registro en el que consta el archivo del registro del Plan 2017-2020 y que el Plan actual ha sido presentado el día 12 de mayo de 2022 y que se encuentra en trámite; y por último Declaración responsable del administrador único de la entidad con Pantallazo del registro en el que consta la inscripción del nuevo Plan de Igualdad realizada el día 12 de mayo de 2022.

Por tanto, tras valorarse la documentación aportada, se comprueba que la entidad dispone de Plan de Igualdad firmado por los componentes de la Comisión negociadora e inscrito en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, sin embargo, dicha inscripción se ha realizado de forma extemporánea al materializarse el día 12 de mayo de 2022, un día antes de remitirse el requerimiento de subsanación y por lo tanto, con fecha

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	01/06/2022	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN			



muy posterior a la que debía quedar acreditado el cumplimiento del requisito de inscripción, esto es el día 22 de febrero de 2022 (último día para presentar su oferta).

A tal efecto, se acuerda por la mesa de contratación la exclusión de la oferta de SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN SL, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el apartado 10.5 pliego de cláusulas administrativas particulares, y así quedó ratificado por el órgano de contratación el día 17 de mayo de 2022. A la fecha actual no consta presentación de recurso al respecto.

Noveno.- En dicha sesión también se acordó por la mesa proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la siguiente entidad con mayor puntuación, que en este caso fue **GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD SAU**, previo a formular el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato.

Con fecha 16 de mayo de 2022 se aprobó por la Dirección-Gerencia dicha propuesta y se procedió a requerir la documentación previa a la adjudicación a la que se refiere el apartado 10.5 del PCAP, y una vez analizada la misma por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 23 de mayo de 2022 se acordó que toda la documentación era correcta a excepción de la documentación aportada para acreditar el requisito de tener Plan de Igualdad inscrito en registro Público. Es por ello que se acuerda solicitar solo la subsanación de la siguiente documentación:

La entidad GRUPO CONTROL DE SEGURIDAD SAU aporta documentación que acredita que inscribió en el registro a fecha de 14 de diciembre de 2020 el Plan de Igualdad 2018-2022, sin embargo, y tras consultar el citado Registro comprobamos que consta que éste perdió su vigencia el 14 de enero de 2022, por lo que no sirve para cumplir el requisito exigido de disponer a la fecha de presentación de ofertas de un **Plan de Igualdad vigente, adaptado al citado Real Decreto (en vigor desde el 14 de enero de 2021) e inscrito en registro público a fecha de 14 de enero de 2022. Y ello además de acuerdo a lo exigido por la normativa aplicable :**

De conformidad con lo previsto en el capítulo IV el Real Decreto 901/2020, de 13 octubre por el que se regulan los Planes de Igualdad y su registro y se modifica el RD 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en vigor desde el 14 de enero de 2021, los planes de igualdad tienen que estar inscritos en registro público.

En su disposición transitoria única establece que los planes de Igualdad vigentes al momento de entrada en vigor de la misma deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión, y en todo en caso en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, previo proceso negociador (14 de enero de 2022).

En base a ello, procede requerir a dicha entidad para que en el plazo de tres días naturales aporte la documentación acreditativa de contar con un nuevo Plan de Igualdad vigente e inscrito en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad.

Décimo.- En sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022 se analiza la respuesta al requerimiento así como la documentación adjunta que pasamos a relacionar:

FIRMADO POR		VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	01/06/2022	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN				



- Pantallazo del registro en el que consta la inscripción del II Plan de Igualdad realizada el día 14 de diciembre de 2020.
- Acuerdo empresarial de promoción del III Plan de Igualdad, de fecha de 10 de enero de 2022.
- Acta de la Comisión Negociadora para el III Plan de Igualdad, de fecha de 10 de enero de 2022.
- Autorización de dicha comisión para la realización de los trámites de presentación del convenio y del Plan en el registro, de fecha de 10 de enero de 2022.
- Declaración responsable indicando que se encuentran en proceso de negociación del III Plan de Igualdad, y que el II Plan se sigue aplicando al encontrarse el mismo prorrogado.

Tras ser valorada dicha documentación se comprueba por los miembros de la mesa que los documentos no son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito exigido, conforme al contenido del capítulo IV y de la disposición transitoria única del Real Decreto 901/2020, de 13 octubre por el que se regulan los Planes de Igualdad y su registro y se modifica el RD 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Y ello, teniendo en cuenta por un lado que el II Plan de Igualdad inscrito en el registro el 14 de diciembre de 2020, perdió su vigencia el 14 de enero de 2022 (así consta en el registro) sin que conste que le mismo se adaptara a las nuevas exigencias de la norma y por otro lado que no se acredita que a la fecha de presentación de oferta esté elaborado e inscrito en el Registro público el nuevo III Plan, siendo la única documentación que se aporta la relativa al inicio en fecha 10 de enero de 2022 de los trámites de negociación de la comisión del nuevo Plan y ninguna otra posterior a esa fecha.

A tal efecto, se acuerda por la mesa de contratación la exclusión de la oferta de Grupo Control empresa de Seguridad SAU, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el apartado 10.5 pliego de cláusulas administrativas particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ***“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.***

Esta previsión normativa se reproduce en el apartado 9 del PCAP que rige la contratación.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como **“ley del contrato”**, y por tanto **vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración** (Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517; Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014, etc); Por todas, la Resolución nº. 219/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 1 de abril de 2016, dispone:

FIRMADO POR	_____	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	01/06/2022	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	_____			_____



“Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones acerca de la cualidad de lex contractus de los pliegos, una vez éstos adquieren firmeza. Así, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de Marzo de 2001 (Sección Séptima) y otras resoluciones de este Tribunal (178/2013, 17/2013 y 45/2013) en la que se afirma que –esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones que, obviamente, pretendía” (...).

También viene manteniendo reiteradamente esta doctrina el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que afirma en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre: *“Conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda” y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos”.*

Segundo.- El PCAP relaciona en su apartado 10.5 la documentación que debe ser aportada con carácter previo a la adjudicación del contrato, entre la cual se contempla (apartado g) la documentación acreditativa de la **elaboración, aplicación y vigencia efectiva de un Plan de Igualdad** para aquellas entidades licitadoras cuyo número de trabajadores así lo exija de acuerdo con el régimen transitorio recogido en dicha cláusula, debiendo asimismo tales entidades **“cumplir con lo previsto en el Real Decreto 901/2020, de 13 octubre por el que se regulan los Planes de Igualdad y su registro y se modifica el RD 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con fecha de entrada en vigor de 14 de enero de 2021, que prevé en su capítulo IV la inscripción obligatoria de los planes de igualdad en registro público, estableciendo en su disposición transitoria única que los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor, previo proceso negociador”.**

Tercero.- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 22.1 d) las funciones de la mesa de contratación, atribuyéndole en el apartado b) la de determinar “los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

En el mismo sentido, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	01/06/2022	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN			



Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las Mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, "determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares" (apartado b).

Cuarto.- Respecto a la acreditación de los requisitos previos a la adjudicación del contrato, dispone el apartado 10.5 del PCAP, in fine, que "Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa o el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Contratación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación".

Quinto.- El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, establece que el órgano de contratación de la misma es la Dirección-Gerencia.

De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 323.2 de la citada ley, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia,

RESUELVO

Primero.- RATIFICAR el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 30 de mayo de 2022, relativo a la **exclusión de la oferta presentada por la entidad GRUPO CONTROL DE SEGURIDAD SAU**, del expediente de contratación CA-16/2021 "SERVICIO DE VIGILANCIA CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS DERIVADOS PARA LA SEDE DEL SERVICIO DE VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA DE SEVILLA", por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el apartado 10.5 pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- NOTIFICAR la exclusión del procedimiento a la entidad licitadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, en relación con los

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	01/06/2022	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN			



artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR		VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	01/06/2022	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN				